

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2764/23

### MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS CASAGRANDE

#### A N U N C I O

#### **APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRASLADO A PLANTA DE TRATAMIENTO Y VERTIDO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PROCEDENTES DE LOS MUNICIPIOS DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS “CASAGRANDE”.**

En sesión ordinaria de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad de Servicios “Casagrande” celebrada el día 28 de noviembre de 2023 se ha aprobado inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida, traslado a planta de tratamiento y vertido de residuos sólidos urbanos procedentes de los municipios que conforman esta Mancomunidad, con el siguiente tenor literal:

#### **“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRASLADO A PLANTA DE TRATAMIENTO Y VERTIDO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PROCEDENTES DE LOS MUNICIPIOS DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS “CASAGRANDE”**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.º Fundamento.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad establece la “Tasa por Recogida de Basuras, Transporte y Utilización de la Estación de Tratamiento”, que se regirá por lo establecido en la citada Ley, las demás normas que la desarrollen y por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

##### **Artículo 2º. Hecho imponible.**

El hecho imponible de la tasa está constituido por la prestación de los servicios de recogida de los Residuos Sólidos Urbanos procedentes de los Municipios de la Mancomunidad, Transporte a Estación de Tratamiento y coste de su utilización, recepción y manipulación.

##### **Artículo 3.º Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta tasa los municipios pertenecientes a esta Mancomunidad así como las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

Se entenderá que el sujeto pasivo renuncia al servicio y procederá, por tanto, la suspensión del servicio cuando no pague puntualmente las tasas giradas. A estos efectos se entiende que el transcurso de más de tres meses sin hacer efectivas las cantidades giradas habilitará al Consejo para suspender el servicio.

#### **Artículo 4.º Exenciones y bonificaciones.**

No se reconoce ninguna exención o bonificación.

#### **Artículo 5.º Cuota tributaria.**

La cuota tributaria estará compuesta por dos elementos:

- a) Tarifa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos: será la cantidad resultante de aplicar la tarifa de 74,95 €/hora de servicio, atendiendo al tiempo que invierta el vehículo de la Mancomunidad en realizar el servicio en cada municipio.
- b) Tarifa de Transporte y Utilización de la Planta de Tratamiento: será la cantidad resultante de aplicar la tarifa que gire el Consorcio Provincial de la Zona Norte de Ávila, atendiendo al pesaje efectuado en la báscula de la propia Planta por el personal encargado de la misma, de acuerdo con la distribución de residuos de cada municipio, más un 10 % en concepto de tarifa de transporte.

#### **Artículo 6.º Devengo.**

La tasa se devenga en el momento en que se produzca la prestación de los servicios que constituyen su hecho imponible.

### **NORMAS DE GESTIÓN DE LA TASA**

#### **Artículo 7.º Ingreso de la tasa.**

La tasa se liquidará por meses, efectuándose su abono mediante ingreso directo en la Caja de la Tesorería de la Mancomunidad.

#### **Artículo 8.º Ingreso anticipado.**

1. Podrá exigirse el ingreso de cantidades a cuenta de la tasa que, en su momento, se devengue cuando así se estime necesario por la Mancomunidad.
2. Tales ingresos se realizarán por anticipado en los términos y plazos que se determinen por el Consejo de la Mancomunidad.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 9.º Régimen sancionador.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas se aplicará el régimen sancionador regulado en la Ley General Tributaria, en las disposiciones que se desarrollan y complementan y lo establecido en la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza fiscal, aprobada por la Asamblea de la Mancomunidad, será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia entrando en vigor al día siguiente de su publicación, y comenzará a aplicarse a partir de día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Lo que se expone al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, durante el plazo de 30 días, para que todos los interesados puedan presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose que, de no presentarse reclamación o alegación alguna, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo expreso.

Las Navas del Marqués, 28 de noviembre de 2023.

El Presidente, *José Luis Bartolomé Herranz*.

